



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 2020-00344-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Cuatro de junio de dos mil veintiuno.

De conformidad a la solicitud presentada por la ejecutante, y previo el estudio de la presente demanda y de conformidad con el artículo 85 numeral 1º del C.G.P., SE REQUIERE al pagador para que, en el término de cinco días contado a partir del recibo de la comunicación, CERTIFIQUE, la mesada pensional a través de la ASEGURADORA MAPFRE del 2014,2015,2016,2017,2018, 2019, 2020 y lo que va del 2021 menos los descuentos de ley percibidas por el señor JEFERSON AURELIO ARCILA MONDRAGÓN, So pena de aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 44 núm. 3 del C.G.P.<sup>1</sup>

Para el retiro de los oficios se le concede a la parte demandante el término de TRES (3) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto. Líbrese por secretaria el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CERTIFICA:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>68</u>
Fijado hoy <b>9 JUN 2021</b> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.
DIANA MARCELA RESTREPO SILVA Secretaria

<sup>1</sup> Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.